

SENTENCIA N° 340/2023

Expte. N° 432/926-2022

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 26 días del mes de Diciembre de 2023, reunidos los miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), y el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada "**VIDOZ FEDERICO S/ RECURSO DE APELACION**", Expte. N° 432/926-2022 (Expte. DGR N° 6682/376-D-2022) y;

El sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. José Alberto León.-

El **Dr. José Alberto León** dijo:

I. Que a fojas 145/152 del Expte. DGR N° 6682/376/D/2022 el Sr. **FEDERICO VIDOZ**, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° M 2058/22 de la Dirección General de Rentas de fecha 12.10.2022 obrante a fs. 138 del expte. mencionado. La Resolución N° M 2058/22 resuelve: "1°: **NO HACER LUGAR** al descargo interpuesto por el contribuyente respecto del sumario N° S/1270/2022 instruido a fs. 84 en virtud de las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución; 2°: **APLICAR** al contribuyente **VIDOZ FEDERICO, C.U.I.T. N° 23-32413163-9**, una multa de **\$487.464,42 (Pesos Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro con Cuarenta y Dos Centavos)**, equivalente al cien por ciento (100%) del monto de la obligación tributaria omitida, por encontrarse su conducta incurso en las causales previstas en el artículo 85° del código Tributario Provincial, por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Régimen de Convenio Multilateral, periodo fiscal 2021...".

El contribuyente en su Recurso presentado el 09.11.2022 a fs. 145/152 del Expte. N° 6682-376-D-2022 realiza una exposición de los antecedentes y circunstancias fácticas que considera de relevancia a fin de describir los hechos.

Manifiesta que la postura del Fisco de no incluir los beneficios de condonación de la sanción no se ajustaría a derecho, refiriendo que el anticipo 12/2021 ha sido incluido y aceptado por parte de la DGR en el Régimen de Regularización de

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Deudas Fiscales Dto. 1243/3 (ME)-2021, considerando que dicho Régimen en su art. 1° establece un alcance general de regularización de todo tipo de deudas sin distinguir entre anticipos o declaración jurada, entendiendo que la regularización del anticipo implica la regularización del tributo; refiriendo que la orden de inspección de fiscalización que origina la diferencia de impuesto, origen de las presentes actuaciones, sería de fecha 25/04/2022 cuando aún no estaba vencido el periodo fiscal 2021.

El apelante considera que el origen de la sanción sería la supuesta omisión de pago del anticipo 12/2021 que se encuentra regularizado a la fecha. Ofrece como prueba el formulario de Acogimiento al Régimen de Regularización de deudas Fiscales Decreto N° 1243/3 (ME) – 2021, Plan de Pago Tipo 1539 –N° 328461, copia de la O.I. N° 202200607 y acuse de Recibo Mesa de entradas virtual expediente N° 35704/1376/TW/2022, mediante el cual solicitó la vista del expediente de la referencia. Pide se deje sin efecto la sanción de multa.

II. La Dirección General de Rentas, en fojas 16/18 del Expte. N° 432/926-2022, contesta traslado del recurso conforme lo establecido en el artículo 148 del Código Tributario Provincial.

La DGR considera que corresponde la aplicación del art. 85° del CTP, teniendo en cuenta los antecedentes de autos y no existiendo causales que desvirtúen la infracción endilgada, advierte que la multa aplicada en la Resolución N° M 2058-22 de fecha 12/10/2022 es ajustada a derecho por lo que corresponde su confirmación.

Por otro lado, el presentante entiende que la DGR debió otorgar el beneficio contemplado en el inc. c) del artículo 7 del Decreto N° 1243/3 (ME) – 2021 y declarar la remisión de la multa que hubiere correspondido aplicar. De la lectura de la norma citada surge que el beneficio de remisión que otorga el artículo 7 inc. c) del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales solo alcanzaba (al momento del acogimiento del recurrente) a las obligaciones con vencimiento al 31/01/2022, por lo que produciéndose el vencimiento de la obligación de marras – periodo fiscal 2021) en fecha 30/06/2022, el beneficio pretendido es de acogimiento imposible. El análisis efectuado en la Resolución recurrida se dictó siguiendo el procedimiento administrativo correspondiente, en aplicación de la

norma vigente al momento del cumplimiento de la obligación, por lo cual la misma es ajustada a derecho.

Sin perjuicio de ello, cabe mencionar que ha surgido un hecho nuevo que incide en las presentes actuaciones, toda vez que con posterioridad al dictado de la Resolución N° M 2058/22 de fecha 12/10/2022 y luego de la presentación del recurso en cuestión, el contribuyente solicitó un Plan de Pago a fin de abonar la multa impuesta. En consecuencia, habiendo el contribuyente regularizado la multa impuesta mediante un Plan de Pago, se verifica en la especie el reconocimiento expreso por parte de Vidoz Federico, del encuadre de la conducta endilgada y con ello de la sanción aplicada.

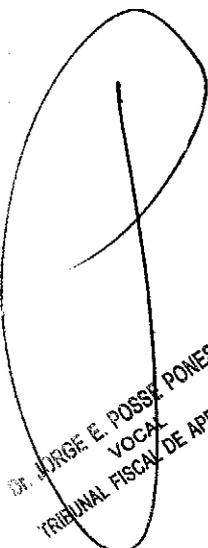
Por ello, entiende que corresponde Declarar Abstracto el Recurso de Apelación interpuesto por el apelante respecto de la Resolución N° M 2058/22 de fecha 12/10/2022, debiendo confirmarse la misma.

III. A fojas 27 del Expte. N° 432/926/2022 obra Sentencia Interlocutoria N° 196/2023 de fecha 29 de Agosto de 2023 dictada por este Tribunal, en donde se tiene por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación, por constituido el domicilio y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación, se declara la cuestión de puro derecho y se llaman autos para sentencia.

Atento a lo expuesto, la causa se encuentra en condiciones de ser resuelta definitivamente conforme lo establecido en el artículo 151° del C.T.P.

IV. Entrando al tratamiento de la cuestión sometida a debate corresponde resolver si la Resolución N° M 2058/22 de fecha 12.10.2022, resulta ajustada a derecho. Con posterioridad a la presentación del Recurso de Apelación, y tal como surge de fs. 171/175 de autos, se presentó un hecho nuevo que incide en las presentes actuaciones. En fecha 22/11/2022 la firma solicitó la adhesión al Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Decreto N° 1243/3 (ME)-2021, a fin de abonar la multa impuesta por la Resolución N° M 2058/22 con los beneficios de reducción establecido en el art. 7 inc. a) punto 2) del citado Régimen legal, vigente en ese momento mediante la aplicación del Decreto N° 3682/3 (ME) – 2022.

Al respecto cabe tener en cuenta lo normado por el artículo 9 apartado a) punto 8) del referido Régimen que establece: *"El acogimiento al presente Régimen, implica de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable y, en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción y derecho, incluso*

  
DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

  
DR. JOSE ALBERTO LEON  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

  
DR. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

*el de repetición y el de prescripción, respecto a toda actuación administrativa y judicial.”*

El hecho de acogerse al Plan de Pago para regularizar la multa, objeto del presente debate, implica un reconocimiento expreso por parte del contribuyente Vidoz Federico de la imputación y correspondiente sanción aplicada.

No obstante ello, a la fecha, conforme se desprende del Sistema Informático de la página de internet de la DGR, el mencionado Plan de Pago se encuentra cancelado por el contribuyente.

En virtud de lo expuesto, corresponde declarar abstractos los agravios expuestos en el Recurso de Apelación deducido y tener por regularizada la multa aplicada.

En consecuencia, propongo que en el presente caso se dicte la siguiente resolución:

I) **DECLARAR ABSTRACTO** al recurso de apelación presentado por el contribuyente **VIDOZ FEDERICO, C.U.I.T. N° 23-32413163-9**, en contra de la Resolución N° M 2058/22 de fecha 12.10.2022, debido a que se encuentra cancelada la multa impuesta por la mencionada Resolución, con el beneficio de reducción otorgado por el art. 7 inc. a punto 2) del Decreto N° 1243/3 (ME) – 2021 vigente en ese momento mediante la aplicación del Decreto N° 3682/3 (ME) – 2022, en atención a lo considerado.

II) **REGISTRAR, NOTIFICAR**, oportunamente, devolver los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHIVAR**.

Así lo propongo.

El **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez** dijo:

Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. José Alberto León.

El **Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa** dijo:

Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. José Alberto León.

Por ello,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION**

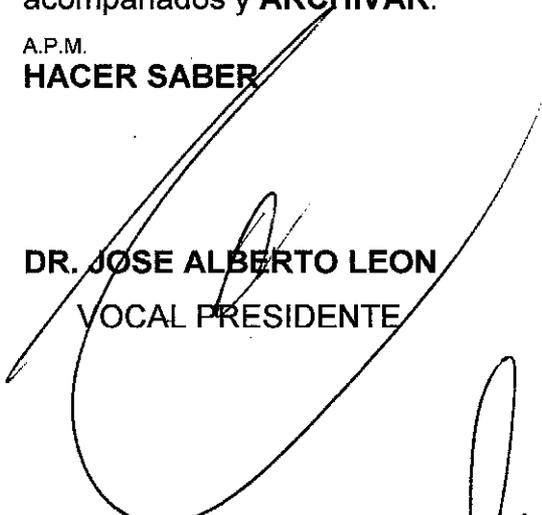
**RESUELVE:**

**1°: DECLARAR ABSTRACTO** al recurso de apelación presentado por el contribuyente **VIDOZ FEDERICO, C.U.I.T. N° 23-32413163-9**, en contra de la Resolución N° M 2058/22 de fecha 12.10.2022, debido a que se encuentra cancelada la multa impuesta por la mencionada Resolución, con el beneficio de reducción otorgado por el art. 7 inc. a punto 2) del Decreto N° 1243/3 (ME) – 2021 vigente en ese momento mediante la aplicación del Decreto N° 3682/3 (ME) – 2022, en atención a lo considerado.

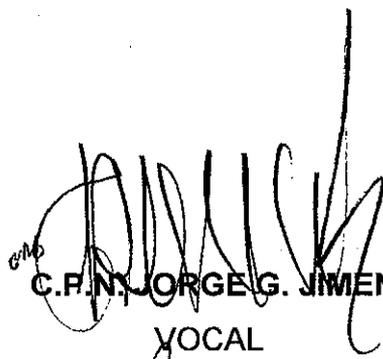
**2°: REGISTRAR, NOTIFICAR,** devolver los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHIVAR.**

A.P.M.

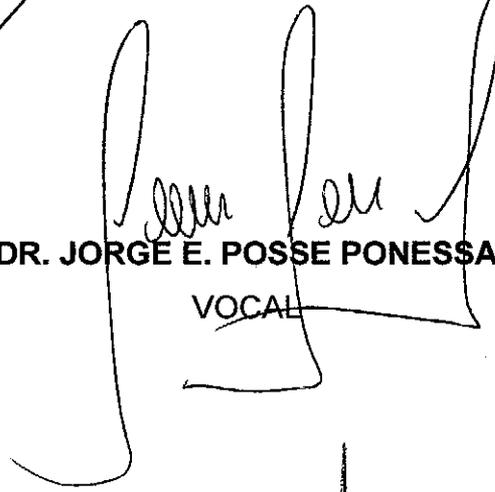
**HACER SABER**



**DR. JOSE ALBERTO LEON**  
VOCAL PRESIDENTE



**C.F.N. JORGE G. JIMENEZ**  
VOCAL



**DR. JORGE E. POSSE PONESSA**  
VOCAL

**ANTE MI**



**Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI**  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION